



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0666 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

11 OCT. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-074442-2018 de fecha 06/09/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA HAYDEE HERNANDEZ BERNAOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4359 de fecha 12 de Julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 33589/2018, sobre el Pago de la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 27 de Marzo del 2018, doña **MARIA HAYDEE HERNANDEZ BERNAOLA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro de la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su Remuneración Total. Con respecto a lo solicitado por el recurrente se emite el Informe Técnico N° 958-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 13 de Junio del 2018, se concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE** atender la petición planteada debido a que el Juzgado correspondiente debe modificar la Resolución N° 11 de fecha 21 de Octubre del 2016, disponiendo que se efectúe liquidación de la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de la Remuneración Total de doña **MARIA HAYDEE HERNANDEZ BERNAOLA**, (...).

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4358 de fecha 12 de Julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resuelve en su **Artículo Primero: "Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Recurrente doña MARIA HAYDEE HERNANDEZ BERNAOLA (...); sobre el reintegro del 5% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por haber ejercido cargo jerárquico como Sub Directoral, J.L.S 40 Horas en la Institución Educativa "San Miguel". Lo peticionado no se encuentra acorde a lo ordenado por la Sentencia Judicial recaída en la Resolución N° 07 de fecha 18 de Julio de 2016, contenido en el Expediente Judicial N° 01554-2015-0-1401-JR-LA-01, (...)"**. Posteriormente se hace la entrega de la R.D.R. N° 4358-2018 a la recurrente en el día 18/07/2018 (Folio 4).

Que, con fecha 23 de Julio del 2018, la administrada interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 4358 de fecha 12 de Julio del 2018, fundamentando que se le debe otorgar el reintegro de la bonificación adicional del 5% por Cargo Directivo, la misma que fue calculada en base a la remuneración total permanente. **Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Santo Domingo de Guzmán L2-30 V Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.**

Que, mediante el Informe Legal N° 236-2018-DRE/OAJ de fecha 04 de Setiembre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que la Recurrente interpuso el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2189-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, se remite el Expediente N° 33589/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

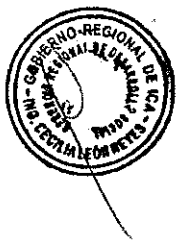
Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*.



Que, mediante el Expediente Judicial N° 01554-2015-0-1401-JR-LA-01, se verifica que doña **MARIA HAYDEE HERNANDEZ BERNAOLA** demanda la Acción Contenciosa Administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, para que dicha Gerencia reconozca a la demandante su derecho al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total y/o pensión total, **MAS NO DEMANDA LA BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL**; la misma que ha sido resuelta por la Primera Sala Civil con la Resolución N° 11 de fecha 21/10/2016 que declara Fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARIA HAYDEE HERNANDEZ BERNAOLA**, declarando su Derecho de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases equivalente al 30% en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)". Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente"*.



Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando al Informe Técnico N° 630-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR, Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE-ICA/GGR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA HAYDEE HERNANDEZ BERNAOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4359 de fecha 12 de Julio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



Gobierno Regional de Ica

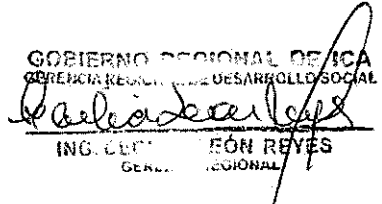


Resolución Gerencial Regional N° 0666 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. EÓN REYES
GERENTE REGIONAL